

ABRIL 2013

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE ABRIL DE 2013 ACTA NO. 14

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Marzo del año 2013.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNANIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo N.L.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNANIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la Iniciativa de Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo N.L.

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Dirección Jurídica de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, hemos considerando la creación del Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que dentro del punto 3 del orden del día, del acta número 10 correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha 14 de Febrero de 2013, se aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal el día 22 de Febrero del año actual de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados presentaran sus propuestas por un término de 30 días naturales, plazo que venció el día 23 de Marzo de 2013.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación y protección de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del comité para la atención de las Comunidades Indígenas, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo los órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

OCTAVO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las

establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

NOVENO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento de Atención a las Comunidades Indígenas en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, **para quedar en los siguientes términos:**

REGLAMENTO DE ATENCION A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

CAPITULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en materia de derechos y cultura de los indígenas radicados y migrantes en la circunscripción Municipal, con el objeto de regular el reconocimiento, protección, preservación y difusión de la cultura indígena; así como en sus distintos ámbitos para preservar su existencia, supervivencia, dignidad y bienestar.

ARTICULO 2.- Tiene por objeto regular el reconocimiento, preservación y protección de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del comité para la atención de las Comunidades Indígenas, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente reglamento.

El presente instrumento jurídico es reglamentario del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Local.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Cultura Indígena: son todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo origen étnico tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte, formas de organización, etc.

Lenguas Indígenas: son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Comunidades Indígenas: Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a uno o varios pueblos indígena.

ARTÍCULO 4.- La Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León, será aplicada supletoriamente en lo conducente, y en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité de Atención de Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se integra por:

- a. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Comité.
- b. El Secretario de Desarrollo Social y Humano; quien fungirá como Secretario Técnico.

- c. El Secretario del Ayuntamiento.
- d. El representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado.
- e. El Regidor Presidente de la Comisión de Asistencia Social y Participación Ciudadana.
- f. El Director del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- g. Un representante de cada Comunidad Indígena asentada en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CAPITULO III DE LA INSTALACION Y PERMANENCIA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- El Comité de Atención de Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se instalará de la siguiente manera:

- a. Se efectuará sesión de Instalación, con el levantamiento del acta de instalación correspondiente.
- b. La sesión será convocada por el Presidente Municipal, o a solicitud por escrito que presenten los representantes indígenas, a través del Secretario del Ayuntamiento, quien éste a su vez, girará las invitaciones correspondientes a los integrantes del Comité.
- c. El Secretario del Ayuntamiento tomará protesta a los integrantes del Comité y lo declarará instalado.
- d. Una vez aprobado por los presentes se procederá al desahogo de los puntos a tratar.
- e. Concluida la Sesión, se procederá a la Firma del Acta de Instalación por todos los miembros del Comité: el Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Comité, el Secretario de Desarrollo Social y Humano en su carácter de Secretario Técnico y finalmente, el resto de los integrantes del Comité en su calidad de Vocales.

CAPITULO IV FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Comité de Atención de Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, las siguientes:

- a. Dictar las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales dirigidas a promover los derechos de las Comunidades Indígenas en el municipio, particularmente en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social, pertinencia cultural y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio.
- b. Impulsar el derecho a la consulta de las Comunidades Indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y cosmovisión.
- c. Impulsar iniciativas o temas sobre asuntos vinculados con la participación de las Comunidades Indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el desarrollo social, económico y cultural.
- d. Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud y enfermedad de las Comunidades Indígenas, con pleno respeto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales.
- e. Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temazcales y demás técnicas y prácticas curativas de las Comunidades Indígenas.
- f. Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o Estatal que traten asuntos relacionados con las Comunidades Indígenas.
- g. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre Comunidades Indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del municipio.
- h. Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de las Comunidades Indígenas dentro del municipio.
- i. Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes a beneficio de las Comunidades Indígenas, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales en relación a los derechos de los indígenas.
- j. Impulsar y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar las funciones a que se refieren este Reglamento.
- k. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y aprobar reformas al mismo, garantizando en todo momento la consulta y participación, previa, libre e informada de las Comunidades Indígenas de este Municipio.
- l. Aportar un traductor o traductores cuando amerite, por cuestiones de salud, justicia, educación, entre otros.
- m. Llevar a cabo las demás acciones y tareas que considere pertinentes para el desarrollo de las Comunidades Indígenas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TECNICO

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y representar al Comité.
- II. Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad;

- III. Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico o del Secretario del Ayuntamiento, las convocatorias a las sesiones del Comité;
- IV. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo;
- VI. Someter al pleno del Comité el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VII. Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de intervención.
- VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Remitir con oportunidad a los integrantes del Comité las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el Orden del Día y la documentación correspondiente;
- II. Dar lectura al Orden del Día propuesto para cada sesión;
- III. Verificar que exista Quórum Legal antes del inicio de cada sesión. Se considerará éste con la asistencia de su Presidente y la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes;
- IV. Participar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- V. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa;
- VI. Llevar un registro de los miembros del Comité y de sus suplentes;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Comité, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- VIII. Registrar los acuerdos del Comité y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;
- IX. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los Programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias municipales;
- X. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Comité y a los miembros de las Comunidades Indígenas;
- XI. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- XII. Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del comité, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el Comité;
- XIII. Elaborar al término de la Administración acta de entrega recepción de los expedientes del Comité en la que informe de asuntos y acuerdos del Comité pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 20 días de inicio de la nueva administración al presidente municipal; y
- XIV. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente del mismo.

CAPITULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Comité las siguientes:

- I. Participar en las sesiones del Comité e intervenir en los debates de las mismas;
- II. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;
- III. Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia o interés;
- IV. Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité; y
- V. Las demás que expresamente se asignen en el pleno del Comité.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, y desempeñar sus funciones en forma honorífica, nombrándose por cada miembro un suplente que designe el titular quien deberá ser siempre la misma persona y deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Comité durarán en el cargo el tiempo que dure su nombramiento, por lo tanto, al finalizar este deberán ser sustituidos por quienes deban suplirlos al cambio de cada Administración Municipal, y en el caso de los representantes de las Comunidades Indígenas durarán en el cargo, siempre que no sean removidos su nombramiento por la organización a la que representan.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ATENCION A LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO

ARTÍCULO 13.- El Comité funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año.

ARTÍCULO 15.- El Comité en su primera reunión de instalación, señalará la periodicidad de las sesiones y el día del mes en el cual se reunirán obligatoriamente en sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 16.- Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud del Presidente del Comité y/o a solicitud de por lo menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 48 horas de anticipación; así mismo se considerará extraordinaria, cuando el día de reunión ordinaria no exista Quórum legal y se convoque a nueva reunión.

ARTÍCULO 17.- Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúnan por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité, en caso contrario se deberá convocar inmediatamente a reunión urgente que deberá celebrarse por lo menos dentro de los ocho días naturales siguientes al día de sesión.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de sesión extraordinaria o de la celebrada con motivo de la falta de Quórum en reunión ordinaria, éstas se llevarán a cabo y tendrán plena validez cualesquiera que sea el número de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO VIII DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 20.- Las Autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- a).- La Secretaría del Ayuntamiento;
- b).- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- c).- El Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Municipio.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría del Ayuntamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a).- Adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que las Comunidades Indígenas asentadas en este Municipio, se les proteja en su ámbito de trabajo.
- b).- Adoptar e instrumentar medidas públicas que apoyen a las Comunidades Indígenas a la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura.
- c) Instrumentará las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de cosmovisión indígena, de la historia y de su identidad.
- d).- Protegerá y promoverá la preservación de la Cultura Indígena incorporándola al desarrollo social y cultural.
- e).- Garantizará el derecho de las Comunidades Indígenas al respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones y pertinencia cultural, dentro de la jurisdicción del Municipio.
- f).- Garantizará el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos Administrativos, asuntos públicos y trámites en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g).- Proveerán lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia.
- h).- Respetará íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales y colectivos.
- i).- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia;
- j).- Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los Indígenas;
- k).- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo en el lugar donde habiten los Indígenas.
- l).- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno.
- m).- Realizará consultas a las Comunidades Indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Respetivo y en su caso incorporará las recomendaciones y propuestas que se realicen.
- n) Promover la igualdad entre los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia, determinando las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos indígenas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.

Artículo 22.- Corresponde a La Secretaria de Desarrollo Social y Humano:

- a).- Manejar programas sociales de atención a indígenas radicados y migrantes de este municipio.
- b).- Coadyuvar con el departamento de comunicación social municipal para difundir los programas de Atención a las Comunidades Indígenas y además coadyuvará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- c).- Promover cursos de capacitación a las personas que atienden a los integrantes de las Comunidades Indígenas.

- d).- Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de las Comunidades Indígenas, buscando políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos indígenas radicados y migrantes en este municipio.
- e).- Concertará todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas.
- f).- Procurará el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las Comunidades Indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan las Comunidades Indígenas en el Estado.
- g).- Participará y garantizará el derecho de los integrantes de las Comunidades Indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente así como en la Integración de las Comunidades Indígenas;
- h).- Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas asentadas en este municipio.
- i).- Garantizará la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate.
- j).- Dará a Conocer todos los aspectos que integran las culturas de las Comunidades Indígenas del municipio así como sus festejos tradicionales;
- k).- Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respeto a los derechos humanos de los mismos.

Artículo 23.- Corresponde al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF):

- a.- Apoyar el desarrollo integral de la familia de las Comunidades Indígenas del Municipio.
- b.- Llevar a cabo acciones que permitan la integración social, superación familiar, transmisión de valores, y demás que tiendan a mejorar la calidad de vida de las Comunidades Indígenas.
- c.- Coordinarse con instituciones públicas o privadas para apoyar a personas de las Comunidades Indígenas, a través de apoyo económico, en especie o programas de capacitación.
- d.- Implementar acciones y programas que propicien el sano desarrollo y fomenten la integración paulatina de la niñez de las Comunidades Indígenas a su entorno.
- e.- Coordinar el trabajo del voluntariado en beneficio de los grupos vulnerables de las Comunidades Indígenas.
- f.- Las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes, y demás disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Presidente Municipal.

CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.- Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y Comunidades Indígenas.

ARTÍCULO 28.- Los Servidores Públicos deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos en materia indígena realizados conforme al presupuesto de ingresos que según sea aplicable al tema indígena del Municipio de General Escobedo, siendo estos programas Estatales o Federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Abril del 2013. SÍNDICO SEGUNDO ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, PRESIDENTE; NOVENO REGIDOR NENETZÉN GONZÁLEZ ZAVALA, SECRETARIO; SÍNDICO PRIMERO CÉSAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; y DÉCIMO CUARTO REGIDOR IRMA FLORES GONZÁLEZ, VOCAL.**RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la Iniciativa de Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo N.L.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Iniciativa de Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo N.L.

A continuación se transcribe en su totalidad la Iniciativa en mención:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Dirección Jurídica de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo

León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, hemos considerando la creación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que dentro del punto 3 del orden del día, del acta número 11 correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha 26 de Febrero de 2013, se aprobó someter a consulta pública, el Proyecto del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal el día 01 de Marzo del año actual de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados presentaran sus propuestas por un término de 30 días naturales, plazo que venció el día 30 de Marzo de 2013.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales. Además señala que toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en dicho ordenamiento, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de dicho Reglamento.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la

comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

OCTAVO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

NOVENO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, **para quedar en los siguientes términos:**

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite por este municipio y tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 2. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción, y se sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento será aplicable en todos los lugares públicos. Para efectos de este Reglamento, se estimará como lugar público todo espacio e uso común o libre de tránsito, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los inmuebles de recreación general, los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos

públicos y privados en áreas de acceso general al público, inmuebles públicos, áreas comunes en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los transportes de servicio público y similares.

ARTICULO 4. Es deber de todo ciudadano, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo primero de este Reglamento.

ARTICULO 5. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las Autoridades Municipales las irregularidades que infrinjan este Reglamento, o cualquier otro de carácter municipal.

ARTICULO 6. Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El C. Secretario de Seguridad Pública y Vialidad;
- IV. El C. Director de Policía;
- V. El Titular del departamento de Jueces Calificadores;
- VI. El Juez Calificador en Turno;
- VII. Elementos de la Policía Municipal debidamente autorizados;
- VIII. Alcaide, Comisario y/o responsable del área de celdas municipales, así como el personal a su cargo; y
- IX. Todos aquellos Servidores Públicos a quienes se les otorgue facultades para la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 7. Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas por la Autoridad Municipal que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTICULO 8. Será facultad exclusiva de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal el cobro de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento, a través del personal que ésta designe para ello; así como proveer y disponer del recurso material y humano para llevar a cabo esta función.

ARTICULO 9. Los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento y demás reglamentos municipales, en su calidad de auxiliares del Presidente Municipal.
- II. Exigir boleta de remisión y el dictamen médico correspondiente, de las personas que le son presentadas para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado;
- III.- Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento;
- IV. Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- V. Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos;
- VII. Conforme a las disposiciones legales aplicables, turnar a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Publicas, el parte respectivo con relación a las infracciones detectadas del rubro contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico para la imposición de la sanción aplicable.
- VIII. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición;
- IX. Procurar que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno sean resueltos a la brevedad posible; y
- X. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

ARTICULO 10. Son atribuciones y responsabilidades del Alcaide, Comisario y/o responsables del área de celdas municipales:

- I. Acatar las órdenes y/o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, Director de Policía, y del Juez Calificador en turno;
 - II. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades;
 - III. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina de Jueces Calificadores;
 - IV. Custodiar a los arrestados;
 - V. Mantener el orden y las disciplina entre los arrestados;
 - VI. Proporcionar a los arrestados una alimentación de buena calidad;
 - VII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de edificios, instalaciones, muebles y equipo de oficina;
 - VIII. Darle buen trato a los arrestados, así como informarle a los mismos, el derecho que tiene a una llamada;
 - IX. Mantener la limpieza en cárcel municipal;
 - X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los arrestados, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
 - XI. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, o capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar los datos de identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y
 - XII. Y las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.
-

ARTÍCULO 11. Todas las personas que sean remitidas ante el Juez Calificador en calidad de detenidos, se les deberá previamente practicar examen médico. La Autoridad Municipal a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá disponer de personal médico para realizar el examen mencionado en el presente artículo las 24 horas del día.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 12. Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás Reglamentos Municipales y serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 13. Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. Al Orden Público.
- II. A la Seguridad de la Población.
- III. A la Moral o a las Buenas Costumbres.
- IV. Al Derecho de Propiedad y Bienes de Propiedad Municipal.
- V. Contra la Salud.
- VI. Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico.
- VII. De carácter Administrativo.

Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de la sustancia que produzca efectos similares, para lo cual el Juez Calificador atenderá los resultados del examen médico.

También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente. Hay reincidencia siempre que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento si no han transcurrido 6 meses desde la aplicación de la sanción anterior.

Infracciones al Orden Público

ARTÍCULO 14. Son infracciones por contravención al Orden Público:

- I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos.
- II. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.
- III. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.
- IV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.
- V. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.
- VI. Efectuar bailes o prácticas musicales en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.
- VII. Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin autorización correspondiente.
- VIII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos o afecten la buena imagen del lugar.
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.
- X. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Infracciones contra la Seguridad de la Población

ARTÍCULO 15. Son Infracciones en relación con la Seguridad de la Población:

- I. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.
- II. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- III. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que puedan poner en peligro a las personas o sus bienes.
- IV. Agruparse con el fin de causar molestias a las personas o sus bienes.
- V. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- VI. Mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- VII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.

- VII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- IX. Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, kermesses y demás lugares públicos.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.

Infracciones a la Moral y a las Buenas Costumbres

ARTÍCULO 16. Son infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:

- I. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.
- II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.
- III. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales.
- IV. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.
- V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.
- VI. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.
- VII. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.
- VIII. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.
- IX. Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.
- X. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.
- XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

Infracciones al Derecho de Propiedad y Bienes de Propiedad Municipal

ARTÍCULO 17. Son infracciones al derecho de Propiedad:

- I. Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, ya sea de propiedad particular o pública.
- II. Borrar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.
- III. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- IV. Remover del sitio que se hubiere colocado, señales públicas.
- V. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.
- VI. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- VII. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal.

Infracciones contra la Salud

ARTÍCULO 18. Son infracciones contra la Salubridad General:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.
- III. Vender y/o distribuir sustancias químicas, inhalantes o solventes; así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico

ARTÍCULO 19. Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.
- V. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.
- VII. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.
- VIII. Colocar puestos fijos o semifijos, instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleras, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en Áreas Naturales Protegidas en Parques, Plazas, camellones y jardines del área urbana, árboles, riberas de ríos o arroyos municipales.
- IX. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier tipo de aparato de sonido en fuentes fijas o móviles que excedan de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente, y conforme a lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.

Infracciones de Carácter Administrativo

ARTÍCULO 20. Son infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.
- II. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.
- III. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- V. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.

CAPITULO III DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 21. El objeto del presente capítulo es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad; a fin de mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo; con el fin de abatir el índice de drogadicción y el fenómeno social de pintas y/o graffiti, que propicien la comisión de delitos llevados a cabo por menores.

ARTÍCULO 22. Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 23. Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

ARTÍCULO 24. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 25. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar cuando se considere necesario, identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias, procurando llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad y el uso que se vaya a dar a dichas sustancias, a fin de proporcionar ésta información a la Autoridad Municipal cuando ésta lo requiera.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 26. Cuando un menor de edad sea presentado ante el Juez Calificador, por haber cometido alguna infracción, deberá ser recluido en espera en un Área Especial para menores infractores, en un marco de respeto a sus derechos y garantías fundamentales, así como a los derechos y garantías especiales que le son propias por su calidad de personas en desarrollo.

ARTÍCULO 27. El Juez Calificador procurará hacer comparecer a los padres, tutores, representantes legítimos o a la persona a cuyo cargo se encuentre la guarda, custodia o quien ejerza la patria potestad, para que junto con ellos se tomen medidas pertinentes para que el menor se integre al seno familiar y a la sociedad. En el caso en que los menores infractores ameriten rehabilitación, la Autoridad deberá canalizarlos a la dependencia que corresponda, para su desarrollo integral.

ARTÍCULO 28. Cuando el Juez Calificador encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 29. Para la aplicación de las sanciones a los menores de edad se tomará el siguiente criterio, en cuanto a los segmentos de edad:

1.- Los niños menores de 12 años no deberán ser detenidos por cometer infracción al reglamento de Policía y buen Gobierno, más sin embargo serán amonestados los padres o tutores o quien tenga la guarda o custodia del menor, quienes deberán firmar una responsiva tras la entrega del niño o niña.

2. A los niños adolescentes mayores de 12 años y menores de 14 años, así como a los adolescente mayores de 14 años y menores de 18 años; se les aplicará una sanción económica, arresto administrativo, o amonestación según el caso, de conformidad con las reglas establecidas en el presente ordenamiento, en la inteligencia de que si debido a su falta o infracción, le correspondiera alguna sanción económica, ésta deberá ser cubierta por el representante del menor. La entrega del menor a sus padres, tutores o responsables también deberá ser previa firma de responsiva.

3. El Juez Calificador, a través del procedimiento conciliatorio, procurará establecer acuerdos para la reparación del daño, si lo hubiere, como resultado de la infracción cometida por el menor.

ARTÍCULO 30. En caso de que debido a la infracción cometida por un menor, éste debe permanecer bajo arresto administrativo, se procurará que el mismo se cumpla en un lugar que se encuentre separada de aquel destinado para las personas mayores detenidas, y en ningún caso excederá de 24 horas a partir de que fuere puesto a disposición del Juez Calificador.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31. Corresponde al Juez Calificador en turno, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, aplicar una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas.

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes:

- a) Reincidencia, es decir, la comisión de la misma infracción 2 veces o más dentro del periodo de 6 meses, que se contarán a partir de la comisión de la primera infracción.
- b) Uso de Violencia Física o Moral.
- c) La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor.

ARTÍCULO 32. El Presidente Municipal delega la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones a los Jueces Calificadores, los que sin perder el carácter de auxiliares de éste, dependen jerárquicamente del Titular del Departamento de Jueces Calificadores dentro del organigrama de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente expedido.
- III. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional.
- IV. No haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación.

ARTÍCULO 33. Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como tal el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona económica a la que corresponda este Municipio. Las multas a aplicar serán las siguientes:

Número	INFRACCIÓN	Artículo	Frac.	Multa
--------	------------	----------	-------	-------

INFRACCIONES AL ÓRDEN PÚBLICO

1	Causar o provocar escándalos en lugares públicos.	14	I	3 a 10
2	Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.	14	II	3 a 10
3	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	14	III	3 a 15
4	Realizar manifestaciones o cualquier acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política del Estado.	14	IV	4 a 20
5	Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos y privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	14	V	4 a 15
6	Efectuar bailes o prácticas musicales en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	14	VI	4 a 20
7	Impedir u obstaculizar por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin autorización correspondiente.	14	VII	3 a 20
8	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos o afecten la buena imagen del lugar.	14	VIII	3 a 10
9	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios			

	públicos municipales.	14	IX	3 a 10
10	Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.	14	X	3 a 15

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

11	Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.	15	I	3 a 10
12	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	15	II	3 a 20
13	Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que puedan poner en peligro a las personas o sus bienes.	15	III	3 a 20
14	Agruparse con el fin de causar molestias a las personas o sus bienes.	15	IV	3 a 20
15	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.	15	V	3 a 20
16	Mover las señales públicas del lugar de donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.	15	VI	3 a 15
17	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.	15	VII	3 a 15
18	Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.	15	VIII	3 a 20
19	Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, kermesses y demás lugares públicos.	15	IX	3 a 20
20	Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.	15	X	3 a 20

INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

21	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	16	I	3 a 10
22	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	16	II	3 a 10
23	Inducir o incitar a menores a cometer faltas contra la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales.	16	III	3 a 20
24	Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.	16	IV	5 a 20
25	Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.	16	V	4 a 20
26	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.	16	VI	5 a 20
27	Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.	16	VII	1 a 7
28	Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.	16	VIII	7 a 20
29	Faltar el respeto a cualquier persona en la vía y lugares públicos.	16	IX	3 a 10
30	Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.	16	X	3 a 20
31	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	16	XI	5 a 20

INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

32	Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, ya sea de propiedad particular o pública.	17	I	5 a 20
33	Borrar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la	17	II	5 a 20

	población.			
34	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad correspondiente.	17	III	3 a 10
35	Remover del sitio que se hubieren colocado, señales públicas.	17	IV	3 a 10
36	Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público.	17	V	3 a 20
37	Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.	17	VI	3 a 10
38	Causar cualquier tipo de daño a bienes propiedad municipal	17	VII	5 a 20

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

39	Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.	18	I	4 a 20
40	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.	18	II	3 a 10
41	Vender y/o distribuir sustancias químicas, inhalantes o solventes; así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	24		3 a 20

INFRACCIONES CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO

42	La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.	19	I	3 a 20
43	Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	19	II	1 a 10
44	Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	19	III	1 a 10
45	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.	19	IV	5 a 20
46	Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.	19	V	3 a 20
47	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la autoridad competente.	19	VI	3 a 20
48	Colocar puestos fijos o semifijos, instalación de anuncios panorámicos, espectaculares, de carteleros, electrónicos o unipolares y anuncios publicitarios en Áreas Naturales Protegidas en Parques, Plazas, camellones y jardines del área urbana, árboles, riberas de ríos o arroyos municipales.	19	VII	3 a 20
49	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	19	VIII	3 a 20
50	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía en forma reincidente, tales como los producidos por estéreos, radios, radiograbadoras, instrumentos musicales, megáfonos o cualquier tipo de aparato de sonido en fuentes fijas o móviles que excedan de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente	19	IX	3 a 20

INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

51	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	20	I	3 a 10
52	No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.	20	II	3 a 10
53	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.	20	III	3 a 15
54	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general	20	IV	3 a 20
55	Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier			

ordenamiento municipal	20	V	3 a 10
------------------------	----	---	--------

ARTÍCULO 34. Al aplicarse la multa, deber de tomarse en consideración la naturaleza del la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social y antecedente del mismo.

Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder su jornal o salario de un día.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán el período que dure su arresto para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el C. Juez Calificador Municipal, quien le dará las facilidades al detenido para hacer las llamadas necesarias al efecto.

ARTÍCULO 35. Si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 36. Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato se ordenará sea puesto en libertad.

ARTÍCULO 37. Si los Jueces Calificadores observan la comisión de un delito, deberán turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores de edad deberán ponerlo a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 38. Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 39. Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento, el presunto infractor será puesto a disposición de los C. Jueces Calificadores, autoridad en que el C. Presidente Municipal delega la facultad de determinar e imponer sanciones. En las oficinas o delegaciones de Jueces Calificadores se deberá colocar en un lugar visible el tabulador que contenga las infracciones a este Reglamento, así como las sanciones que correspondan, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 40. Habrá uno o varios Jueces Calificadores de guardia todos los días del año, durante las 24 horas del día, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. El Juez Calificador hará del conocimiento del infractor las acusaciones que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.
- II. El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza.
- III. El arrestado tendrá derecho a llamar por teléfono. Si el detenido designa a la persona de su confianza, la cual le asistirá en su defensa, el Juez Calificador en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente.
- IV. Sin ningún tipo de formalismo será celebrada una Audiencia Oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos.
- V. Durante la audiencia, el C. Juez Calificador, a su criterio y según sea el caso, deberá:
 - a) Interrogar al arrestado en relación con los hechos, materia de la detención.
 - b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
 - c) Formular las preguntas que estimen pertinentes a quienes consideren necesario.
 - d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él.
 - e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
 - f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
 - g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.
 - h) Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.
 - i) Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez Calificador, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la multa o sanción correspondiente.
 - j) Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o acepta los hechos que se imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 41. Si la persona arrestada se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 42. Si el arrestado fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul de su país o de cualquier persona que lo pudiere representar;; si no demuestra su legal estancia en el país, por carecer de los documentos migratorios correspondientes, el extranjero será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 43. Si el detenido fuese menor de edad, deberá ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44. Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble por escrito.

CAPITULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 45.- Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 46.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad confirme, revoque o modifique la sanción económica impuesta.

ARTÍCULO 47.- El recurso de inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de 5-cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción; y
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 48. El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

ARTÍCULO 49. Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciera en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa de fecha 31 de Enero de 1992, así como sus respectivas reformas y de igual manera todas las demás normas contrarias al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

TERCERO.- Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 09 días del mes de Abril del 2013. SÍNDICO SEGUNDO ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, PRESIDENTE; NOVENO REGIDOR NENETZÉN GONZÁLEZ ZAVALA, SECRETARIO; SÍNDICO PRIMERO CÉSAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; y DÉCIMO CUARTO REGIDOR IRMA FLORES GONZÁLEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

ABRIL 2013

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE ABRIL DE 2013
ACTA NO. 15**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de Abril del año 2013.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del primer trimestre del año 2013.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del primer trimestre del año 2013.

A continuación se transcribe el dictamen relativo sobre el informe de bonificaciones y subsidios del primer trimestre del año 2013.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el **Informe de bonificaciones y subsidios del Primer Trimestre del año 2013**, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2013, lo anterior bajo el siguiente:

ANTECEDENTES

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo del C. Presidente Municipal Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicar el informe de Bonificaciones y Subsidios correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2013.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo Sexto, punto 1 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece que el Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

SEGUNDO.- Que el numeral 23, punto B fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, N. L., señala como atribución de la Tesorería Municipal, elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento los informes trimestrales, informando al pleno del R. Ayuntamiento de su disposición.

TERCERO.- Que en este sentido el Tesorero Municipal informa que el Resumen de bonificaciones y subsidio es el siguiente:

MES	IMPORTE DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS
Enero 2013	15'200,203.00
Febrero 2013	8'178,897.00
Marzo 2013	3'767,461.00
TOTAL	\$ 27'146,561.00

Por lo anteriormente señalado, se solicita que quede asentado en el acta correspondiente que se dio por presentado el informe de Bonificaciones y subsidios correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2013, conforme a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 24 días del mes de Abril del año 2013. SIND. 1º CÉSAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, PRESIDENTE; REG. ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZÁLEZ, VOCAL. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2013.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el dictamen sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2013.

A continuación se transcribe el dictamen sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año 2013.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, N. L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 2 y 74 fracción II inciso E) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al **Primer Trimestre del año 2013**, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al **Primer Trimestre del año 2013**.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º- primero de Enero del 2013 - dos mil trece, al 31 - treinta y uno de Marzo del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$ 255'016,261.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones diez y seis mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional.), por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento.

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Tránsito, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Desarrollo Urbano y Ecología y Aportaciones Federales, por el monto de \$ 236'309,877.00 (Doscientos treinta y seis millones trescientos nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente positivo del Municipio por la cantidad de \$ 18'706,384.00 (diez y ocho millones setecientos seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

Total de Ingresos en el Período	\$ 255'016,261.00
Total de Egresos en el Período	\$ 236'309,877.00
Remanente	\$ 18'706,384.00

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 79, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado señala que es una obligación del Tesorero Municipal, someter previo al Acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, los estados financieros trimestrales de la administración municipal.

SEGUNDO.- Que el artículo 26, inciso C), fracciones VII y VIII de la referida Ley establece, como obligación del Ayuntamiento, publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de recursos, así como enviar al Congreso trimestralmente los documentos y estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados del ejercicio presupuestario de los ingresos y egresos que corresponda a la fecha.

TERCERO.- Que el artículo 2 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que el informe de avance de gestión financiera, es el informe que rinden los Ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas municipales aprobados, a fin de que el Órgano fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.

CUARTO.- Que de acuerdo a los numerales 6 y 7 de la Ley citada en el punto anterior, la Auditoría Superior del Estado es el organismo técnico y superior de fiscalización y control gubernamental auxiliar del Congreso en su función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, siendo dicho organismo competente, entre otras cosas, de fiscalizar las cuentas públicas; los ingresos, egresos, deuda, activos, patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

QUINTO.- Que así mismo el artículo 35 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que los informes de avance de gestión financiera comprenderán información relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre y deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre del que se informe;

SEXTO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explicó los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran los meses de enero, febrero y marzo del año 2013, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el Primer informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, N.L., correspondiente, a los meses de enero, febrero y marzo del año 2013; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

Segundo.- Se apruebe enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que nos ocupa, según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, Artículo 26 inciso c) fracción VIII.

Tercero.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2013.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 24 días del mes de Abril del año 2013. SIND. 1º CÉSAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, PRESIDENTE; REG. ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZÁLEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01/01/2013 AL 31/03/2013

ANTICIPO GASTOS POR COMPROBAR DOCUMENTOS POR COBRAR	\$ 1,843,700	ACREEDORES DIVERSOS	\$ 1,637,212	2,816,254
DONATIVOS EN ESPECIE	\$ 1,115,274	IMPUESTOS POR PAGAR CADENAS PRODUCTIVAS	\$ 37,838,246	
DEUDORES DIVERSOS	\$ 369,143	SPEI	\$ 11,118,562	
RECURSOS DEL ESTADO FIDEICOMISO	\$ 22,650,393	CHEQUES DE CAJA	\$ -	
	\$ 2,455,605	TOTAL PASIVO		\$85,918,883
CUENTA PUENTE	\$ 1,828,120			
	\$129,630,296			
		PATRIMONIO		
		PATRIMONIO MUNICIPAL REMANENTE DEL EJERCICIO	\$ 25,005,029	
			\$ 18,706,384	
		TOTAL PATRIMONIO		\$ 43,711,413
TOTAL ACTIVO	\$129,630,296	TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		\$129,630,297

DETALLE DE INGRESOS REALES DEL 01/01/2013 AL 31/03/2013

CONCEPTO	1º TRIMESTRE	ACUMULADO
<u>IMPUESTOS</u>		
Predial	67,349,078	67,349,078
Adquisición de Inmuebles	18,286,077	18,286,077
Sobre Diversiones y Esp. Pub.	0	0
Juegos Permitidos	6,192	6,192
Recargos y Accesorios	468,882	468,882
	86,110,228	86,110,228
<u>DERECHOS</u>		
Por Serv. Publicos	252	252
Construcciones y Urbanizaciones	2,822,065	2,822,065
Certificaciones, Autorizaciones, Constancias y Registros	117,440	117,440
Inscripciones y Refrendo	2,434,985	2,434,985
Revisión, Inspección y Servicios	668,566	668,566
Expedición de Licencias	374,383	374,383
Limpieza de Lotes Baldíos	15,084	15,084
Ocupación de la Vía Pública	100,665	100,665
	6,533,440	6,533,440
<u>PRODUCTOS</u>		
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles	13,825	13,825
Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	163,944	163,944
Diversos	553,530	553,530
	731,299	731,299
<u>APROVECHAMIENTOS</u>		
Multas	1,427,124	1,427,124
Donativos	195,608	195,608
Diversos	2,883,858	2,883,858
	4,506,590	4,506,590
<u>PARTICIPACIONES</u>		
Fondo General de Participaciones	63,929,192	63,929,192

Fondo de Fiscalización	2,378,812	2,378,812
Part/ Recaudación Gasolina y Diesel	2,105,304	2,105,304
Fondo de Fomento Municipal	8,276,797	8,276,797
Tenencia	7,078,917	7,078,917
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,715,300	1,715,300
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,377,771	2,377,771
Aportaciones Estatales	-860,400	-860,400
	87,001,693	87,001,693

APORTACIONES FEDERALES

Fdo. De Fortalecimiento Municipal	43,516,885	43,516,885
Fdo. De Infraestructura Municipal	9,805,689	9,805,689
Subsemun	0	0
Otras Aportaciones	12,679,764	12,679,764
	66,002,338	66,002,338

APORTACIONES ESTATALES

Proyecto de Obras por Conducto de Municipios (VD)	0	0
Fondo de Desarrollo Municipal	0	0
Fondo de Ultracrecimiento	0	0
Fondos Descentralizados	0	0
	0	0

CONTRIBUCIÓN DE VECINOS

Recaudación	17,186	17,186
Aportaciones de Convenios con Vecinos	4,113,487	4,113,487
	4,130,673	4,130,673

FINANCIAMIENTO

Financiamiento	0	0
	0	0

TOTAL

255,016,261 **255,016,261**

DETALLE DE EGRESOS REALES DEL 01/01/2013 AL 31/03/2013

CONCEPTO

1º TRIMESTRE

ACUMULADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Administración de la función pública	30,704,957	30,704,957
	30,704,957	30,704,957

SERVICIOS COMUNITARIOS

Servicios Comunitarios	17,006,761	17,006,761
Servicios Generales	924,048	924,048
Alumbrado Público	13,285,393	13,285,393
Limpia Municipal	9,511,767	9,511,767
Parques y Jardines	1,082,607	1,082,607
Mtto. De Vías Publicas	39,718,980	39,718,980
	81,529,555	81,529,555

DESARROLLO SOCIAL

Educación y Deportes	6,465,984	6,465,984
Asistencia Social	14,386,918	14,386,918
Otros Servicios Sociales	2,575,855	2,575,855
	23,428,757	23,428,757

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Policía y tránsito	3,107,301	3,107,301
Buen Gobierno	179,974	179,974
	3,287,275	3,287,275

ADMINISTRACIÓN HACENDARIA

Administración Hacendaria	14,597,639	14,597,639
	14,597,639	14,597,639

OBLIGACIONES FINANCIERAS

Intereses	503,621	503,621
Deuda Pública	14,427,259	14,427,259
	14,930,880	14,930,880

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Desarrollo Urbano y Ecología	3,780,205	3,780,205
Obras Públicas	8,748,619	8,748,619
Desc. Participaciones	91,838	91,838
Fopam	0	0
Programas Especiales	16,710,040	16,710,040
	29,330,702	29,330,702

APORTACIONES FEDERALES

Fondo de Infraestructura Social 2010	0	0
Fondo de Infraestructura Social 2011	0	0
Fondo de Infraestructura Social 2012	0	0
Fondo de Infraestructura Social 2013	0	0
Fondo de Fortalecimiento Municipal 2006	55,440	55,440
Fondo de Fortalecimiento Municipal 2013	37,642,670	37,642,670
SUBSEMUN 2012	802,000	802,000
	38,500,110	38,500,110

TOTAL

236,309,877

236,309,877